

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 477
PROCESO. V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DTE. JUAN CARLOS CORDOBA CASTAÑO
DDA. TANYA GRISELDA REYES ALONSO
RAD. 17174318400120220020000

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, dieciséis de septiembre de dos mil
veintidós.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, instaurada en este Despacho a través de apoderado judicial por **JUAN CARLOS CÓRDOBA CASTAÑO**, en contra de **TANYA GRISELDA REYES ALONSO**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija de los siguientes defectos, so pena de rechazo.

-Debe indicar el domicilio del demandante. Nral 2 del Artículo 82 ibídem.

-Debe aclarar los hechos quinto y sexto, ya que son confusos.

-Debe indicar en razón a qué factor se le atribuye la competencia a este despacho para el conocimiento de la acción.

Por lo expuesto **el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **V. DIVORCIO de MATRIMONIO CIVIL**, instaurada en este Despacho a través de apoderado judicial por **JUAN CARLOS CÓRDOBA CASTAÑO**, en contra de **TANYA GRISELDA REYES ALONSO**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', written in a cursive style.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ